



**PROTOCOLO
RECONOCIMIENTO
IDENTIDAD DE GÉNERO EN
NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES
2025**

1. Introducción:

La equidad de género en las políticas educativas es una condición necesaria para garantizar la inclusión de todos los y las jóvenes, que de otra manera podrían ver vulnerados sus derechos a una educación de calidad no formal. Podría afirmarse que, aunque son muchos los esfuerzos que han realizado los sistemas educativos en este sentido todavía son necesarias acciones para lograr la igualdad de género en nuestro país.

2. Conceptos generales:

Art 1. El presente documento nace como respuesta a:

- a) Cumplimiento de la ley N° 20.370 que establece la ley General de Educación.
- b) Ley 20.609, Art. N° 2, que establece medidas contra la discriminación.
- c) Ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”

Art 2. Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad BAJ, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

3. Definiciones:

Art 3. Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile:

- Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Expresión de género: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general. Independientemente del sexo asignado al nacer.
- Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

- Orientación Sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas
- LGBTI: Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- Heterosexual: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- Homosexual: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gays y lesbiana.
- Lesbiana: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- Gay: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- Bisexual: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
- Intersex: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

4. Principios Orientadores del presente protocolo:

Art 4. Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve Balmaceda Arte Joven.
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- No discriminación arbitraria
- Buena convivencia

5. Derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes trans

Art 5. En Balmaceda Arte Joven, las niñas, niños y adolescentes, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas. sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño.

Art 6. En Balmaceda Arte Joven, las niñas, niños y adolescentes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los demás que participan de como comunidad Balmaceda, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y todos los protocolos y políticas vigentes en la Corporación.

6. Orientación a la comunidad BAJ:

Art 7. BAJ promoverá espacios de reflexión, orientación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios de BAJ:

Art 8. Las niñas, niños y adolescentes, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de BAJ darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir talleres/clases, para que usen el nombre social correspondiente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias de BAJ, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente.

Art 9. Todas las personas que componen la comunidad BAJ, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio Balmaceda.

7. Cumplimiento de obligaciones:

Art. 10. Directivos, profesionales, técnicos, artistas, docentes, educadores/as y otras personas que componen la comunidad BAJ están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y adolescentes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex.